
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0175-TRA-PI

SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCION DENOMINADA

“NEOANTÍGENOS COMPARTIDOS”

THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION; DANA-FARBER CANCER

INSTITUTE INC. y THE BROAD INSTITUTE INC., apelantes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2017-584)

PATENTES DE INVENCION

VOTO 0250-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y un minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Luis Diego Castro Chavarría**, vecino de San José, portador de la cédula de identidad: 1-0669-0228, en condición de apoderado especial de las compañías **THE BROAD INSTITUTE INC.**, domiciliada en 415 Main Street Cambridge, MA 02142, Estados Unidos; **DANA-FARBER CANCER INSTITUTE, INC.**, domiciliada en 450 Brookline Ave., Boston, MA 02215, Estados Unidos y **THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION**, domiciliada en 55 Fruit Street Boston, MA 02114, Estados Unidos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:28:49 horas del 20 de enero de 2023.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Luis Diego Castro Chavarría**, en condición de apoderado especial de las compañías: **THE BROAD INSTITUTE INC., DANA-FARBER CANCER INSTITUTE, INC.,** y **THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION**, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada "**NEOANTÍGENOS COMPARTIDOS**"

Mediante resolución dictada a las 11:28:49 horas del 20 de enero de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de la patente de invención supra indicada, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad.

Inconforme con lo resuelto, el señor **Luis Diego Castro Chavarría**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenido en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

TERCERO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de las compañías: **THE BROAD INSTITUTE INC., DANA-FARBER CANCER INSTITUTE INC.** y **THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2023 (folio 121 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Luis Diego Castro Chavarría**, en condición de apoderado especial de las compañías: **THE BROAD INSTITUTE INC., DANA-FARBER CANCER INSTITUTE, INC., y THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:28:49 horas del 20 de enero de 2023, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 22/06/2023 09:16 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/06/2023 08:51 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 20/06/2023 10:21 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 20/06/2023 09:56 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 20/06/2023 10:01 AM

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: 00.31.37

DENEGACIÓN DE LA PATENTE

TE: Recurso contra denegación de la patente

TG: Inscripción de la patente de invención

TNR: 00.39.88

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TE: Recursos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial

TG: Organización del Registro Nacional

TNR: 00.51.55

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TNR: 00.51.73